

**NCG260/1: Reglamento de Paro Académico de la Universidad de Granada.**

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024

## REGLAMENTO DE PARO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

### ÍNDICE

Preámbulo	2
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	3
Artículo 3. Concepto	3
Artículo 4. Tipos de paro académico	3
Capítulo II. Convocatoria	4
Artículo 5. Requisitos generales para la convocatoria de un paro académico	4
Artículo 6. Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico General	5
Artículo 7. Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico de Centro	6
Artículo 8. Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico de Titulación	6
Artículo 9. Verificación de la validez de la convocatoria	7
Artículo 10. Convocatoria oficial del paro académico	7
Capítulo III. Negociación	8
Artículo 11. Comisión Negociadora	8
Artículo 12. Negociación previa	8
Artículo 13. Negociación durante el paro académico	8
Artículo 14. Mediación	9
Capítulo IV. Ejecución del paro académico	9
Artículo 15. Duración	9
Artículo 16. Prórroga	10
Artículo 17. Finalización	10
Capítulo V. Garantías	10
Artículo 18. Garantía de información	10
Artículo 19. Garantía del derecho a la educación del estudiantado	11
Artículo 20. Garantía de uso de instalaciones universitarias para reivindicaciones	11
Disposición final primera. Título competencial	12
Disposición final segunda. Entrada en vigor	12

### PREÁMBULO

El paro académico se entiende como una medida de reivindicación de los estudiantes en el ámbito de la educación universitaria y mediante el presente Reglamento se pretende su regulación. Si bien no existe un reconocimiento legal del paro académico en el Estatuto del Estudiante

Universitario (Real Decreto 1971/2010), sí que nos encontramos dicho reconocimiento en normativas posteriores. En el ámbito normativo más próximo, los Estatutos de la Universidad de Granada [Decreto 231/2011, de 12 de julio, artículo 140 n)] disponen el derecho del estudiantado “al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establecen reglamentariamente”. Siendo de obligado cumplimiento, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por un lado corrige la ausencia del paro académico en el Estatuto del Estudiante Universitario cuando informa que “(...) el estatuto del estudiantado se incorpora a esta norma, consolidando y ampliando un catálogo de derechos y deberes que hasta ahora venía recogida en una norma reglamentaria, y añadiendo el paro académico como derecho del estudiantado”; por otro lado, indica la necesidad del mismo cuando en el artículo 33 p), informa del derecho del estudiantado “Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado” y establece que “las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial”.

Hasta el momento no se ha producido el desarrollo reglamentario al que hacen referencia tanto los Estatutos de la Universidad de Granada como la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Se hace patente la necesidad de regulación del paro académico y con el presente Reglamento se pretende dotar de cobertura a este derecho del estudiantado a través de una reglamentación que haga real y efectivo el ejercicio de este derecho.

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular y garantizar el derecho al paro académico en defensa de los derechos y en apoyo de las reivindicaciones del estudiantado de la Universidad de Granada, así como garantizar el derecho a la educación del estudiantado que no desee secundar el paro académico.

### Artículo 2. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación

1. El derecho al paro académico en el ámbito de la Universidad de Granada podrá ejercerse en los términos previstos en este reglamento, que será de aplicación al estudiantado de la Universidad de Granada que curse enseñanzas oficiales de Grado y Máster.
2. Se excluyen del ámbito de regulación del presente reglamento las prácticas clínicas, así como las prácticas externas curriculares, las prácticas extracurriculares, y aquellas actividades que por motivos técnicos, humanos o materiales no puedan ser desplazadas de fecha durante la ejecución del paro académico, siempre y cuando se trate de actividades de asistencia obligatoria para la evaluación del estudiantado. Corresponderá determinar motivadamente cuáles sean estas actividades al equipo decanal o de dirección del centro correspondiente.

### Artículo 3. Concepto

Se considera paro académico al cese voluntario y previamente acordado por parte del estudiantado de sus obligaciones académicas con el objeto de defender sus derechos y en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que establece el presente reglamento.

### Artículo 4. Tipos de paro académico

1. Paro Académico General: afectará a todos los centros de la Universidad de Granada, y a todas las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario que en ella se gestionan.
2. Paro Académico de Centro: afectará a un único centro de la Universidad de Granada, y a todas las enseñanzas oficiales cuya gestión esté atribuida por completo a dicho centro. Caso de que la gestión esté atribuida de manera compartida a varios centros, el *Paro Académico* afectará solo a las asignaturas que se impartan en el centro en el que se convoque.
3. Paro Académico de Titulación: afectará a una única enseñanza oficial de Grado o de Máster Universitario que sea gestionada en el ámbito de la Universidad de Granada.

## CAPÍTULO II Convocatoria

### Artículo 5. Requisitos generales para la convocatoria de un paro académico

La convocatoria de un paro académico sólo será válida y podrá hacerse pública, cuando cumpla los

siguientes requisitos:

1. La válida adopción del acuerdo de convocar un paro académico por el órgano de representación de los estudiantes que corresponda según se trate de un Paro General, de un Paro de Centro o de un Paro de Titulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento. El acuerdo de convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:
  - a. Identificación del tipo de Paro Académico, que podrá ser General, de Centro o de Titulación.
  - b. Identificación del órgano convocante: Delegación General de Estudiantes o Delegación de Centro, según corresponda.
  - c. Argumentación de la necesidad de convocar un paro académico, con concreción de las reivindicaciones de los convocantes.
  - d. Fecha propuesta de inicio del paro académico, que en ningún caso podrá convocarse durante los periodos oficiales de exámenes, conforme al calendario académico, del Centro o centros afectados por el paro.
  - e. Duración del paro académico, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento.
  - f. Composición de la Comisión Negociadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento, y datos de contacto de sus miembros.
2. La notificación por Sede Electrónica del acuerdo adoptado, con la documentación acreditativa de su contenido mínimo, al Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, si se trata de un Paro General, o al Decano/a o Director/a, si se trata de un Paro de Centro o de Titulación.
3. La realización de un intento previo de negociación que deberá producirse en un plazo máximo de dos días hábiles tras la notificación electrónica, realizada en los términos previstos en este reglamento, sin haber alcanzado un acuerdo.

Una vez cumplidos estos requisitos, se podrá convocar válidamente el *Paro Académico* que, en todo caso, deberá llevarse a cabo con respeto a los derechos de quienes no deseen secundarlo, a lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Granada y Régimen Disciplinario de su Estudiantado, y en las demás normas que resulten supletoriamente aplicables.

4. En caso de adhesión a un paro académico válidamente convocado por un órgano de representación de estudiantes universitarios autonómico o estatal, será suficiente para su válida convocatoria la notificación por sede electrónica del acuerdo adoptado al efecto por la Delegación de Estudiantes correspondiente, con el contenido mínimo indicado en el apartado 1, a excepción de la comisión negociadora.

#### **Artículo 6.** Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico General

1. La convocatoria del Paro Académico General corresponderá a la Delegación General de Estudiantes. Para su aprobación, será necesario el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de la Delegación General de Estudiantes con el asunto del Paro Académico como único punto en el orden, requiriéndose un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, sin contar vacantes, y una mayoría cualificada de, al menos, tres quintos de los presentes. La votación

del Pleno se podrá realizar una vez constatada la validación de los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo.

2. La iniciativa de convocar un Paro Académico General deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del presente reglamento, provenir del Coordinador/a General de Estudiantes, y estar respaldada por un número de estudiantes igual o superior al 10% del total de estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de Grado o Máster de la Universidad de Granada en el año académico en curso. Este último requisito no será necesario cuando se trate del supuesto contemplado en el artículo 5.4 de este reglamento.

3. El registro de las firmas de adhesión a la propuesta de paro se realizará a través de un procedimiento electrónico establecido *ad hoc* para facilitar la validación del registro por parte de la Secretaría General de la Universidad de Granada. A dicho trámite tendrán acceso los representantes de la Delegación General de Estudiantes, así como de la Secretaría General que tomarán las decisiones de forma consensuada, si bien, el inicio y cierre del proceso vendrán a propuesta de la Delegación General de Estudiantes.

4. Una vez válidamente adoptado el acuerdo de convocatoria del paro se notificará al Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento.

#### **Artículo 7.** Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico de Centro

1. La convocatoria del Paro Académico de Centro corresponderá a la Delegación de Estudiantes del Centro. Para su aprobación, será necesario el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro con el asunto del Paro Académico como único punto en el orden del día, requiriéndose un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, sin contar vacantes, y una mayoría cualificada de, al menos, tres quintos de los presentes. En ausencia de acuerdo por parte de la Delegación de Centro, podrá ser convocado por la Delegación General de Estudiantes con estos mismos requisitos. La votación del Pleno se podrá realizar una vez constatada la validación de los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo.

2. La iniciativa de convocar un Paro Académico de Centro deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del presente reglamento, provenir del Delegado/a del Centro o del Coordinador General de Estudiantes en su defecto, y estar respaldada por un número de estudiantes igual o superior al 15% del total de estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de Grado o Máster de dicho Centro en el año académico en curso. Este requisito no será necesario cuando se trate del supuesto contemplado en el artículo 5.4 de este reglamento.

3. El registro de las firmas de adhesión a la propuesta de paro se realizará a través de un procedimiento electrónico establecido *ad hoc* para facilitar la validación del registro por parte de la Secretaría General de la Universidad de Granada. A dicho trámite tendrán acceso los representantes de la Delegación General de Estudiantes y de la Delegación de Centro, así como de la Secretaría General, y tomarán las decisiones de forma consensuada, si bien, el inicio y cierre del proceso vendrán a propuesta de la Delegación correspondiente.

4. Una vez válidamente adoptado el acuerdo de convocatoria del paro se notificará al Decano/a o Director/a del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento.

## **Artículo 8.** Requisitos específicos para la adopción del acuerdo de convocatoria de Paro Académico de Titulación

1. La convocatoria del Paro Académico de Titulación corresponderá a la Delegación de Estudiantes del Centro al que esté adscrita la Titulación. Para su aprobación, será necesario el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de la Delegación correspondiente con el asunto del Paro Académico como único punto en el orden del día, requiriéndose un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, sin contar vacantes, y una mayoría cualificada de, al menos, tres quintos de los presentes. En ausencia de acuerdo por parte de la Delegación correspondiente, podrá ser convocado por la Delegación General de Estudiantes con estos mismos requisitos. La votación del Pleno se podrá realizar una vez constatada la validación de los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo.
2. La iniciativa de convocar un Paro Académico de Titulación deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del presente reglamento, provenir del Delegado/a del Centro según proceda o del Coordinador General de Estudiantes en su defecto, y estar respaldada por un número de estudiantes igual o superior al 25% del total de estudiantes matriculados en la correspondiente titulación en el año académico en curso. Este requisito no será necesario cuando se trate del supuesto contemplado en el artículo 5.4 de este reglamento.
3. El registro de las firmas de adhesión a la propuesta de paro se realizará a través de un procedimiento electrónico establecido *ad hoc* para facilitar la validación del registro por parte de la Secretaría General de la Universidad de Granada. A dicho trámite tendrán acceso los representantes de la Delegación General de Estudiantes y de la Delegación de Centro, así como de la Secretaría General, que tomarán las decisiones de forma consensuada, si bien, el inicio y cierre del proceso vendrán a propuesta de la Delegación correspondiente.
4. Una vez válidamente adoptado el acuerdo de convocatoria del paro se notificará al Decano/a o Director/a del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento.

## **Artículo 9.** Verificación de la validez de la convocatoria

El cumplimiento de los requisitos de validez de las convocatorias de paro académico será verificado por el Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue, cuando se trate de un Paro Académico General, o por el Decano/a o Director/a del Centro correspondiente o persona en quien delegue, cuando se trate de un Paro Académico de Centro o de Titulación, y el Secretario/a de la Delegación de Estudiantes pertinente. Esta verificación se realizará en un máximo de dos días hábiles desde la notificación por sede electrónica del acuerdo.

## **Artículo 10.** Convocatoria oficial del paro académico

El paro académico sólo podrá ser convocado oficialmente y ejecutado una vez verificada la validez de la convocatoria y realizado el intento de reunión previa de negociación prevista en el presente reglamento, sin alcanzar un acuerdo sobre las reivindicaciones que constituyan su objeto. Para ello, deberá haber un mínimo de tres días hábiles entre el fin de la negociación previa y la fecha prevista de inicio.

## **CAPÍTULO III** **Negociación**

### **Artículo 11.** Comisión Negociadora

1. La Comisión Negociadora será el órgano competente para llevar a cabo las negociaciones que se estimen oportunas, en representación del estudiantado que promueva y secunde el *Paro Académico*.
2. Estará compuesta por un máximo de cinco personas. Entre ellas estará el Coordinador/a General de Estudiantes y/o el Delegado/a de Centro, y/o o persona en quien deleguen, según proceda. Aparte podrá haber un máximo de cuatro personas elegidas entre los miembros del Pleno de la Delegación de Estudiantes pertinente. En el *Paro Académico de Titulación*, se procurará que de forma preferente al menos uno de los miembros de dicha comisión sea un estudiante de la titulación correspondiente.

### **Artículo 12.** Negociación previa

1. Tras la adopción del acuerdo de convocar un paro académico, será preciso llevar cabo una reunión previa entre la Comisión Negociadora y el Vicerrector/a responsable en materia de estudiantes o persona en quien delegue, cuando se trate de un Paro Académico General, o el Decano/a o Director/a del Centro o persona en quien delegue, cuando se trate de un Paro Académico de Centro o de Titulación.

Esta reunión, será solicitada por la Comisión Negociadora a la figura competente en función del tipo de paro, se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de convocar un paro académico, y tendrá por objeto deliberar sobre las reivindicaciones que hayan motivado la convocatoria y buscar una solución alternativa al paro académico.

Se levantará acta de los asistentes y del resultado de esta reunión previa de negociación. En caso de concluir sin acuerdo se podrá convocar válida y oficialmente el paro académico.

2. La negociación previa no será requisito para la válida convocatoria del paro académico cuando ésta haya sido formulada por el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE) o, en su caso, equivalente a nivel autonómico, y tenga por objeto reivindicaciones no imputables a la gestión de la Universidad de Granada.

### **Artículo 13.** Negociación durante el paro académico

Durante la ejecución de un paro académico, se podrá iniciar una negociación, siempre y cuando la reivindicación haya surgido en el ámbito de la Universidad de Granada, para tratar de hallar una solución negociada a las reivindicaciones planteadas por los proponentes.

1. En el caso de Paro Académico General, la reunión se celebrará entre la Comisión Negociadora y los miembros del equipo de Gobierno de la Universidad de Granada designados al efecto.
2. En el caso de Paro Académico de Centro, la reunión se celebrará entre la Comisión Negociadora y los miembros del equipo de Gobierno de la Facultad o Escuela designados al efecto, o entre la citada Comisión y los miembros del equipo de Gobierno de la Universidad de Granada designados al efecto, si la posible resolución de las reivindicaciones dependiera del mismo.



3. En el caso de Paro Académico de Titulación, la reunión se celebrará entre la Comisión Negociadora y los miembros del equipo de Gobierno de la Facultad o Escuela designados al efecto, o entre la citada Comisión y los miembros del equipo de Gobierno de la Universidad de Granada designados al efecto, si la posible resolución de las reivindicaciones dependiera del mismo. Además, uno de los miembros designados por el equipo de Gobierno deberá ser el Coordinador/a de la titulación correspondiente.

En cualquier caso, las reuniones no superarán en asistentes al doble más dos de los miembros de la Comisión Negociadora.

#### **Artículo 14. Mediación**

La Comisión de Convivencia de la Universidad de Granada será informada de toda propuesta o convocatoria oficial de un paro académico, por los convocantes o por los órganos de la Universidad de Granada que correspondan en función del tipo de paro, a fin de que, en ejercicio de sus competencias, promueva la mediación como medio de resolución del conflicto, ya sea a través del Coordinador/a de Mediación o del Defensor/a Universitario, según corresponda.

### **CAPÍTULO IV Ejecución del paro académico**

#### **Artículo 15. Duración**

La duración del paro académico, cualquiera que sea su clase, no podrá ser superior a dos días hábiles. Además, deberá celebrarse en días hábiles consecutivos.

#### **Artículo 16. Prórroga**

1. Para la prórroga del paro académico, cualquiera que sea su clase, se deberá realizar el mismo procedimiento que para su convocatoria, con los mismos requisitos exigidos en el presente reglamento, a excepción de la realización de una reunión de negociación previa y una nueva recogida de firmas.

2. El paro académico, cualquiera que sea su clase, podrá prorrogarse por un único periodo más de la misma duración máxima, y no consecutivo a la inicial.

3. La prórroga del Paro Académico podrá acordarse en los tres días hábiles siguientes a la finalización del primer periodo.

#### **Artículo 17. Finalización**

El paro académico o la prórroga del mismo, cualquiera que sea su clase, se entenderá finalizado como máximo transcurridas 48 horas desde el inicio comunicado en la convocatoria oficial del mismo; salvada la facultad de la Comisión Negociadora de declarar su finalización anticipada, por haber visto satisfechas sus reivindicaciones o por cualesquiera otras causas.

### **CAPÍTULO IV Garantías**

### **Artículo 18.** Garantía de información

1. Antes del comienzo de cualquier paro académico, se deberá dar la publicidad suficiente a su convocatoria para que la comunidad universitaria tenga conocimiento de su naturaleza y alcance, del órgano convocante, su motivación y su fecha de inicio y fin.
2. Se podrán formar grupos, entre los propios estudiantes de la UGR, con el fin de proporcionar información sobre el paro académico y sus reivindicaciones a la comunidad universitaria, desde el momento en el que haya sido oficialmente convocado y hasta su finalización. Bajo ninguna circunstancia, los grupos de información interferirán y/o impedirán el desarrollo de las actividades docentes programadas para el estudiantado que no desee secundar el paro.
3. La Universidad de Granada proporcionará los medios suficientes para informar al estudiantado de la convocatoria y desarrollo del paro académico, así como de los acuerdos que en su caso se logren. Estos medios comprenderán a tal efecto, como mínimo, una plataforma electrónica.

### **Artículo 19.** Garantía del derecho a la educación del estudiantado

1. Se deberá respetar, por toda la comunidad universitaria, el derecho del estudiantado a secundar el paro así como el derecho a la educación del estudiantado que no desee secundarlo. El profesorado en el ámbito de sus obligaciones docentes, atenderá por igual a todo el estudiantado, con independencia de que haya secundado o no el paro.
2. El seguimiento del paro académico no supondrá ningún perjuicio en la evaluación del estudiantado. A excepción de lo establecido en el art. 2.2, el profesorado evitará, salvo razones justificadas y debidamente motivadas, la realización de actividades de asistencia obligatoria y/o evaluación durante el periodo de ejecución de un paro académico. Corresponderá al Consejo del Departamento o la Comisión Académica del Máster en cuestión dirimir los conflictos relacionados con este aspecto.

### **Artículo 20.** Garantía del uso de instalaciones universitarias para reivindicaciones

1. El estudiantado que quiera realizar actividades en apoyo a las reivindicaciones y/o manifestaciones de participación estudiantil en espacios de la Universidad de Granada podrán solicitarlos según los procedimientos establecidos en cada centro; el uso de los espacios se supeditará a actividades pertinentes, debidamente justificadas y con la aprobación del Decano/a o Director/a del centro. En todo caso, el uso de las instalaciones y espacios universitarios deberá respetar lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia de la Universidad de Granada y Régimen Disciplinario de su Estudiantado y resto de normativa que sea de aplicación.
2. El estudiantado que manifieste su interés en la utilización de instalaciones de la Universidad de Granada fuera del horario lectivo y/o laboral, deberá acogerse al siguiente protocolo:
  - a. La propuesta de utilización deberá ser comunicada, por sede electrónica dirigida mediante solicitud genérica remitida al Decano/a o Director/a del centro, con al menos 48 horas de antelación.
  - b. La utilización de las dependencias universitarias estará exclusivamente permitida a miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Granada.
  - c. Los accesos públicos a las instalaciones permanecerán abiertos hasta las 22:00 horas, procediéndose a su cierre a partir de esa hora.

- d. A las 00:00 se abrirán los accesos permitiéndose el abandono de las instalaciones y el acceso, siempre y cuando la persona interesada se identifique como miembro de la Universidad de Granada mediante la presentación de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI). Una vez realizadas las salidas y entradas pertinentes se procederá a cerrar de nuevo los accesos al edificio. A las 3:00 horas, se volverán a abrir dichos accesos solo para abandonar las instalaciones, pero en ningún caso estará permitido el acceso.
  - e. Quienes estuvieran utilizando las instalaciones, deberán abandonarlas a las 7:00 horas para permitir las labores de limpieza antes de que dé comienzo la jornada lectiva y laboral y así preservar los derechos del resto de miembros de la comunidad universitaria.
  - f. Entre los presentes, se designará siempre a un interlocutor/a que deberá identificarse y facilitar su contacto telefónico a los Servicios de Vigilancia de la Universidad de Granada. El interlocutor/a será responsable de comunicar cualquier incidencia a los miembros del Servicio de Vigilancia, y no se podrá ausentar sin dejar designado a otro interlocutor/a.
  - g. Los presentes serán informados de que, por razones de seguridad, las cámaras de vigilancia en el interior de las instalaciones del centro seguirán en funcionamiento y activas en cuanto a la grabación de contenidos.
  - h. Solo se podrán utilizar los espacios establecidos y autorizados por el Decano/a o Director/a del centro.
3. Todo el estudiantado participante y, en su caso, las asociaciones u organizaciones participantes responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados durante el mismo a las instalaciones o las personas, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias o de otra índole que puedan derivar de esos hechos.

#### **Disposición final primera. Título competencial**

El presente reglamento se dicta al amparo del artículo 33, letra p), de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece el derecho del estudiantado al paro académico y encomienda a las universidades desarrollar las condiciones para su ejercicio y el procedimiento de declaración del paro académico, por el órgano de representación del estudiantado; así como del artículo 140, letra n), de los Estatutos de la Universidad de Granada, que reconoce el derecho del estudiantado al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente; y del artículo 35.2, letra a), de los Estatutos de la Universidad de Granada, que establece que el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para ejercer la potestad reglamentaria y de desarrollo normativo de dichos Estatutos.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.